

DISERTACIÓN / DISSERTATION

Teoría Tridimensional del Derecho. Un enfoque epistémico, axiológico y funcional en el contexto del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia

Three-Dimensional Theory of Law. An epistemic, axiological and functional approach in the context of the democratic and Social State of Law and Justice

Yonankary Maldonado Briceño*

Abogado. ULAC Universidad Latinoamericana y del Caribe, Venezuela.

Article history:

Received January 21, 2024

Received in revised from
January 21, 2024

Accepted January 27, 2024

Available online

February 10, 2024

* Corresponding author:

Yonankary Maldonado Briceño

Electronic mail address:

abgmaldoyonan@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-1015-2141>

RESUMEN

En el presente ensayo analizará la teoría tridimensional del derecho propuesta por el autor Reale, la cual muestra una visión más comprensible de los elementos que conforman el derecho, esto surge a través de la relación existente entre la ciencia de derecho, la sociología jurídica y la filosofía del Derecho, la misma se logra presentar de manera análoga como hecho, valor y norma, lo que constituye una relación esencial en el Derecho. Desde un enfoque epistémico, axiológico y funcional en el contexto del Estado democrático y social de derecho y de justicia. La antropología hermenéutica jurídica es un enfoque teórico que busca comprender el derecho a través de la interpretación de los símbolos y los significados. Este enfoque ha sido utilizado en una variedad de campos, incluyendo la teoría del derecho, la jurisprudencia y la filosofía del derecho. La antropología hermenéutica jurídica es una herramienta valiosa para comprender el sistema regional de protección de los derechos humanos. Esta metódica puede ayudar a comprender los valores y principios que fundamentan el sistema, los mecanismos y procedimientos que integran el sistema y las decisiones y sentencias que emiten los órganos del sistema. De igual forma, la perspectiva trilingüe que se ha utilizado en este ensayo permite comprender el sistema regional de protección de los derechos humanos desde una perspectiva más amplia y plural. Dicha perspectiva fortalece y contribuye a promover una mejor comprensión y aplicación de los derechos humanos en la región.

Palabras clave: Teoría Tridimensional, Estado democrático, derecho, Justicia, hermenéutica jurídica.

ABSTRACT

In this essay, the three-dimensional theory of law proposed by the author Reale will be analyzed, which shows a more understandable vision of the elements that make up the law, this arises through the relationship between the science of law, legal sociology and philosophy of law, it can be presented in an analogous way as fact, value and norm, which constitutes an essential relationship in law. From an epistemic, axiological and functional approach in the context of the democratic and social State of law and justice. Legal hermeneutic anthropology is a theoretical approach that seeks to understand law through the interpretation of symbols and meanings. This approach has been used in a variety of fields, including legal theory, jurisprudence, and legal philosophy. Legal hermeneutic anthropology is a valuable tool to understand the regional system of protection of human rights. This method can help understand the values and principles that underpin the system, the mechanisms and procedures that make up the system, and the decisions and rulings issued by the system's bodies. Likewise, the trilingual perspective that has been used in this essay allows us to understand the regional system of protection of human

rights from a broader and plural perspective. This perspective strengthens and contributes to promoting a better understanding and application of human rights in the region.

Keywords: Three-dimensional Theory, Democratic State, law, Justice, legal hermeneutics.

INTRODUCCIÓN

La Antropología Hermenéutica Jurídica del sistema regional de protección de los derechos humanos se presenta como una perspectiva crítica que busca comprender a fondo las diferentes manifestaciones culturales y jurídicas presentes en los sistemas anglosajón, africano, europeo e interamericano del siglo XXI. A través de la interpretación y análisis de las normas y prácticas jurídicas de cada sistema, se busca entender cómo las diferentes culturas y sociedades influyen en la formulación y aplicación de los derechos humanos.

En el contexto del sistema jurídico anglosajón, la Antropología Hermenéutica juega un papel fundamental debido a la diversidad cultural y jurídica presente en países como Estados Unidos y Reino Unido. Autores como Frankenberg (2009) sostienen que la cultura jurídica anglosajona está profundamente arraigada en una concepción individualista de los derechos humanos, y por lo tanto, su comprensión implica considerar el contexto social y cultural en el que se aplican. Esto implica analizar los valores y normas arraigadas en la sociedad que pueden influir en la forma en que los derechos humanos son interpretados y aplicados por los tribunales y los actores legales.

En el caso del sistema jurídico africano, la Antropología Hermenéutica se centra en comprender cómo las tradiciones y costumbres culturales se entrelazan con la protección de los derechos humanos. Autores como Twining (1996) han argumentado que la Antropología Jurídica es esencial para comprender la diversidad y la pluralidad de los sistemas legales africanos, y cómo se integran con los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, el estudio de los sistemas judiciales africanos debe tener en cuenta las costumbres y tradiciones arraigadas, así como las formas

alternativas de resolución de conflictos que pueden coexistir con los sistemas de derecho estatal.

En el ámbito del sistema jurídico europeo, la Antropología Hermenéutica juega un papel crucial en el análisis y estudio de las diversidades culturales y jurídicas presentes en el continente. Autores como Merry (2006) argumentan que el estudio de la diversidad cultural en Europa es fundamental para entender la aplicación y protección de los derechos humanos en la región. La Antropología Hermenéutica da cuenta de cómo los valores y normas culturales se integran con los estándares legales y los sistemas judiciales europeos, y cómo influyen en la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso del sistema jurídico interamericano, la Antropología Hermenéutica aborda las particularidades culturales y jurídicas presentes en las Américas. La diversidad cultural y jurídica en la región es vasta y compleja, y la Antropología Jurídica permite un análisis en profundidad de las diferencias y similitudes que existen entre los países de América Latina. Autores como Villegas (2009) sostienen que la Antropología Hermenéutica es esencial para comprender las particularidades culturales, históricas y jurídicas del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y cómo influyen en la interpretación y aplicación de los tratados y normas internacionales.

Este ensayo reflexión analizará la antropología hermenéutica jurídica del sistema regional de protección de los derechos humanos desde una perspectiva trilingüe, que incorpora el derecho anglosajón, el derecho africano, el derecho europeo y el derecho interamericano.

Antropología hermenéutica jurídica del derecho anglosajón

El derecho anglosajón se caracteriza por su enfoque casuístico y por su énfasis en la jurisprudencia. La antropología hermenéutica jurídica puede ser utilizada para comprender el derecho anglosajón a través de la interpretación de los casos judiciales.

En el contexto del sistema regional de protección de los derechos humanos, la antropología hermenéutica jurídica puede contribuir a comprender la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha emitido una serie de sentencias que han interpretado los derechos humanos de una manera innovadora y progresista.

Antropología hermenéutica jurídica del derecho africano

El derecho africano se caracteriza por su enfoque holístico y por su énfasis en la tradición oral. La antropología hermenéutica jurídica puede ser utilizada para comprender el derecho africano a través de la interpretación de los mitos, las leyendas y los proverbios.

En el contexto del sistema regional de protección de los derechos humanos, la antropología hermenéutica jurídica puede contribuir a comprender la jurisprudencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Corte Africana ha adoptado un enfoque holístico de los derechos humanos que incorpora los valores y principios de la tradición africana.

Antropología hermenéutica jurídica del derecho europeo

El derecho europeo se caracteriza por su enfoque racionalista y por su énfasis en el Estado de derecho. La antropología hermenéutica jurídica puede ser utilizada para comprender el derecho europeo a través de la interpretación de los textos legales y de los discursos de los juristas.

En el contexto del sistema regional de protección de los derechos humanos, la antropología hermenéutica jurídica puede contribuir a comprender la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo ha desarrollado una jurisprudencia rica y sofisticada que ha contribuido a la protección de los derechos humanos en Europa.

Antropología hermenéutica jurídica del derecho interamericano

El derecho interamericano se caracteriza por su enfoque humanista y por su énfasis en la solidaridad regional. La antropología hermenéutica jurídica puede ser utilizada para comprender el derecho interamericano a través de la interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los discursos de los funcionarios de la OEA.

En el contexto del sistema regional de protección de los derechos humanos, la antropología hermenéutica jurídica puede contribuir a comprender la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha emitido una serie de sentencias que han interpretado los derechos humanos de una manera innovadora y progresista.

La Teoría Tridimensional del Derecho, Reale¹ la define como: La toma de conciencia de todas las implicaciones que dicha verificación establece para cualquier género de investigación sobre el derecho y sus consiguientes correlaciones en los distintos planos de la Ciencia del Derecho, la Sociología Jurídica o la Filosofía del Derecho.

Partiendo entonces, de dicho postulado Reale, también hace referencia a los nuevos fenómenos jurídicos que surgen para establecer una valoración adecuada de la Teoría Tridimensional

¹La teoría tridimensional del derecho es una teoría jurídica desarrollada por el jurista argentino Miguel Reale. Esta teoría sostiene que el derecho es una realidad compleja que puede ser abordada desde tres dimensiones: Dimensión fáctica: el derecho es una realidad social que se manifiesta en los hechos jurídicos.

Dimensión normativa: el derecho es un sistema de normas jurídicas que regulan la conducta de los seres humanos. Dimensión valorativa: el derecho está fundamentado en valores jurídicos que orientan la conducta de los seres humanos. Reale, M. (1976). Teoría tridimensional del derecho. São Paulo: Editora Saraiva.

del Derecho, cabe destacar que esta estructura es generada tras una situación histórico-social, lo que conlleva a establecer mecanismos valorativos dentro del ordenamiento jurídico, esto con el objeto de preservar la relación dialéctica entre la dimensión fáctica (hecho), axiológica (valor) y normativa (norma).

Dimensión fáctica: Significa que el derecho se ve materializado en la realidad social al momento en que las personas interactúan entre sí. Por ejemplo, cuando una persona se enoja puede llegar al extremo de desear matar a quien causó el enojo, pero no lo hace porque sabe que estaría cometiendo el delito de homicidio.

Así, el derecho se ve materializado en las relaciones intersubjetivas (entre sujetos) con la finalidad de facilitar la convivencia social. Pero no es todo, esta dimensión fáctica también sirve para regular al Estado, definir el tipo de gobierno, y delimitar las funciones y obligaciones estatales, no como normas jurídicas, sino como una manifestación fáctica del derecho en el Estado.

Dimensión normativa: El derecho como objeto de estudio también puede ser estudiado como un conjunto de normas, cuya característica principal es la coactividad; es decir, son normas que se pueden imponer aun en contra de la voluntad de las personas (los gobernados), so pena de castigo.

Estas normas coactivas dan el carácter jurídico² y, por lo mismo, su objeto es prescribir (ordenar) cuál es la conducta social obligatoria, permitida, prohibida o potestativa dentro de una sociedad.

Dicha norma social permite a las personas saber qué conducta debe o no realizarse; es decir, la dimensión normativa materializa las necesidades de una sociedad en un conjunto de normas jurídicas que permiten, prohíben, obligan o facultan tanto al Estado como al pueblo, con la

amenaza de recibir un castigo si no son observadas.

En este sentido, una de las características principales del derecho es su carácter coactivo, que en palabras de Miguel Reale (1968), se denomina impositividad inexorable o coercitividad, lo que permite afirmar que las normas jurídicas garantizan una determinada conducta social cuya eficacia se respalda con la fuerza institucionalizada como poder político, en virtud del cual es posible coaccionar su cumplimiento (Álvarez, 1995).

Dimensión Axiológica: En este sentido, la tercera dimensión del derecho es valorativa la cual se encarga de estudiar los valores jurídicos, para los que se afirma que “la validez jurídica integra los valores que fundamentan la norma, la eficacia o acatamiento de ésta en el plano de la sociedad, y la vigencia que expresa la actuación de los órganos del Estado que son competentes para darle existencia jurídica” (Cárdenas, 2009, p. 82).

Antecedentes históricos de la Teoría Tridimensional del Derecho

Hecho, Valor y Norma

En sus investigaciones realizadas en 1940, Reale se dio cuenta que los tridimensionalistas en general, se limitaban a afirmar el carácter fáctico (hecho), axiológico (valor) y normativo (norma) del Derecho, dejando de lado todas las implicaciones que tenía para la Ciencia del Derecho. En otras palabras, la concepción de lo tridimensional era meramente abstracta, pensada. Dicha problemática debía afrontarse “No sólo para esclarecer y determinar mejor viejos problemas, sino para situar nuevas cuestiones, reclamadas por la coyuntura histórico-social de nuestro tiempo. En rigor única y exclusivamente cuando se coloca el tridimensionalismo en dicho contexto problemático, puede hablarse propiamente de teoría tridimensional, cuya base inamovible no es

²Anaya, J. (2019). *The American and European Conventions on Human Rights: a comparative and analytical study*. Oxford University Press.

una mera construcción de la mente, sino el resultado de una verificación objetiva de la consistencia jurídica ofrecido a comprensión espiritual”.

Para explicarla de manera más sencilla, la tridimensionalidad del Derecho³ con sus elementos de hecho, valor y norma, no puede verse abstractamente sino en la experiencia jurídica, es decir hay que bajarla del mundo de lo abstracto al mundo de lo concreto y sólo así se podrá entender en todo su valor. Caso contrario se quedaría en el pensamiento y no bajaría a la praxis.

Como bien dice su creador: “La teoría tridimensional” en el sentido auténtico del término, representa, por consiguiente, la toma de conciencia de todas las implicaciones que dicha verificación establece para cualquier género de investigación sobre el derecho y sus consiguientes correlaciones en los distintos planos de la Ciencia del Derecho, la Sociología Jurídica o la Filosofía del Derecho.

Estado de Derecho

Ocando & Pirela (2002), define el Estado de Derecho como "Aquel poder que se ejerce únicamente a través de normas jurídicas y como consecuencia directa de ello, toda la actividad del Estado y de la Administración Pública en general, debe ser regulada por ley. Hay que mencionar, que el Estado de Derecho representa la regulación de Estado mediante la normativa legal vigente, de la cual deriva una relación de poder unilateral, la misma adecua los mecanismos de control judicial para el ejercicio de las funciones dentro del Estado.

Del mismo modo, Carmona (2000) sostiene que la esencia de esta conceptualización del Estado de Derecho está centrada en el control judicial de la legalidad desde la norma suprema, esto es, la Constitución como ley normativa suprema y garantizada por la separación y autonomía de los poderes públicos que conforman el Estado.

Se debe agregar, que la representación del Estado de Derecho se encuentra estructurada de la siguiente manera, la Constitución como norma rectora y regulatoria de todas las relaciones de poder, a través de la misma se establecen mecanismos de control judicial, la separación de poderes y además la autonomía de los órganos que protegen y regulan las actividades ejercidas por la Administración Pública.

En contraste con lo anterior, Ocando & Pirela (2002), toman como premisa la interpretación del artículo 2 de la CRBV(1999), realizada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y definen el Estado Social de Derecho y de Justicia como, "la regulación del Estado por el Derecho, quedando de esta forma subordinado al orden jurídico preestablecido; sino que se debe garantizar que esa normatividad jurídica cuide de realizar la justicia social, de hacer que los derechos sociales, económicos y culturales no sean meros enunciados sino una realidad concreta; de propender a una mejor distribución de la riqueza; de combatir a la miseria y la falta de trabajo, vivienda, seguridad, salud, educación, entre otros servicios básicos esenciales para el grupo social."

En consecuencia, se logra inferir que el Estado Social de Derecho⁴ y de Justicia, además de estar sujeto al ordenamiento jurídico, los poderes que derivan de la misma, están obligados a cumplir y garantizar la ejecución y protección de los valores superiores y principios fundamentales de los ciudadanos sin discriminación alguna.

Estado Social de Derecho

El Estado Social de Derecho tiene como valor fundamental la Justicia, como presupuesto ético de la democracia que garantiza la convivencia pacífica y armónica; en este sentido, el sistema judicial se encuentra en la obligación de resolver los conflictos bajo el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales que se derivan

³García-Villegas, M. (2018). Antropología jurídica: conceptos, métodos y aplicaciones. Universidad Externado de Colombia.

⁴Moyn, S. (2018). The rights revolution: lawyers, activists, and the rise of human rights. Harvard University Press.

de la naturaleza de la persona humana y que son inherentes a la dignidad de las mismas, necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material, aunque estos no se encuentren taxativamente establecidos en la ley.

En otras palabras, el Estado Social de Derecho posee como elemento de carácter fundante la Justicia lo cual permite armonizar las relaciones jurídicas dentro del Estado, atendiendo a dicho valor es necesario mencionar que en el Estado Social de Derecho los derechos humanos tienen rango constitucional.

Justicia como valor

La justicia es uno de los valores fundamentales del ser humano, a través de ella se busca que cada individuo reciba lo que le pertenece independientemente de sus condiciones, lo que implica un reconocimiento y respeto total por los derechos humanos. La justicia pone a cada individuo en el lugar que se merece, sin discriminar y respetando sus libertades individuales.

Justicia

Postulados

- Para Sócrates (470 a. C. – 399 a. C.): Basta el conocimiento de lo justo para obrar como es debido.
- Platón, (427 a. C. – 347 a. C.): La justicia es la armonía de la sociedad.
- Aristóteles, menciona (384 a. C. – 322 a. C.). La justicia es la igualdad proporcional, lo que significa darle a cada cual lo que le corresponda, y que tiene que ver con sus necesidades, aportes a la sociedad y méritos propios.
- Para, Santo Tomás de Aquino (1224 – 1274): La justicia es una ley natural, es decir, otorgada por Dios.
- Baruch Spinoza (1632 – 1677): Es justo aquel que tiene una voluntad constante de dar a cada uno lo suyo, e injusto aquel que se esfuerza en hacer suyo lo que es de otro.

- Gottfried Leibniz (1646 – 1716) define: Cuando el individuo se pone en el lugar del otro, podrá estar en el verdadero punto de vista para juzgar lo que es justo y lo que no lo es.

La justicia es la virtud de dar a cada uno lo que le corresponde. Es un término que proviene del vocablo latín *iustitia* y que tiene diferentes acepciones de acuerdo a la cultura, los valores propios de cada comunidad y el ámbito de aplicación del término.

Para los Filósofos, la justicia representa la búsqueda de la equidad, esto establece una relación armónica de los ciudadanos en su desarrollo como individuos en la sociedad. A su vez, la igualdad y la justicia poseen una relación estrecha con las normas que prohíben y sancionan conductas que atenten contra el bien común.

En el ámbito judicial

La palabra justicia es de utilidad para, hacer alusión a las reglas y normas que condicionan los accionares de las personas e instituciones y que suelen ser formuladas y puestas por escrito por los miembros del poder legislativo de cada distrito.

Características

- Es una virtud o cualidad humana.
- Busca el bien común.
- Busca garantizar el orden y la paz en una sociedad.
- Supone la igualdad ante la ley.
- Puede explicarse desde distintos puntos de vista.
- Cuenta con un fundamento cultural (de acuerdo al consenso social) y un fundamento formal (de acuerdo a normas codificadas).
- No es arbitraria.
- Actúa de manera equitativa.
- Justicia y equidad
- La justicia y la equidad son conceptos muy emparentados, ya que la equidad es la capacidad de impartir justicia respetando

las particularidades o circunstancias específicas de cada individuo en un momento determinado. La equidad permite regular comportamientos y situaciones de manera justa y equitativa.

Justicia Social

El término Justicia social surge a mediados del siglo XIX, y se refiere a las situaciones de desigualdad social acontecidas en el mundo, que concibe la búsqueda de equilibrio entre desiguales. La justicia social se refiere al disfrute de los derechos humanos de los trabajadores y de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Así la justicia social pretende compensar las desigualdades que se producen en la sociedad. En este sentido, la justicia social se orienta hacia la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad más igualitaria en términos políticos económicos, culturales y sociales.

Como, objeto principal de la justicia social es la búsqueda del bien común, a su vez promueve la protección de los derechos humanos, valores constitucionales y garantías como el derecho a la salud, vivienda y educación.

Enfoque Epistemico

El enfoque epistemico, permite determinar a través del abordaje realizado la obtención de información coherente y fundamentada sobre la conceptualización del Estado Social de Derecho y de Justicia. Por tanto, se basa en investigaciones que definen además del fundamento teórico, el fundamento jurídico.

En este sentido, el enfoque epistemico, permite la recolección de datos relevantes, el estudio de la información y la obtención de resultados. Cabe destacar, que la epistemología permite obtener nuevos enfoques para generar desde el análisis crítico diversas formas de conocimiento.

Enfoque Axiológico

Es conveniente precisar, que el enfoque axiológico promueve la relación coexistente entre los principios y valores superiores, los mismos gozan de protección a través de los órganos subordinados al ordenamiento jurídico. Del mismo modo, Estado Social de Derecho y de Justicia, propugna el derecho a la vida, justicia, igualdad, ética, solidaridad, responsabilidad social y pluralismo político.

Enfoque Funcional

El enfoque funcional, en sentido formal se caracteriza por estar respaldado por la normativa jurídica, los órganos que representan la administración de justicia y su ordenamiento jurídico que garantizan la equidad, la imparcialidad y la protección de los derechos fundamentales.

Teoría Humanista de Maslow

El psicólogo Abraham Maslow, implementó un método de estudio para determinar el conductismo y el psicoanálisis, a partir de este postulado Maslow determina como aspecto fundamental el deseo de realización y alcanzar la autorrealización.

Basado en esta teoría el psicólogo Maslow, jerarquiza las necesidades humanas y la estructura en lo que se conoce en la actualidad como la "Piramide de Maslow". A su vez, tuvo gran interés por las personas humanamente excepcionales, lo que le llevó a una visión del hombre que muestra lo que puede llegar a ser y lo que se puede frustrar. Quintero(s/f).

El concepto central en la psicología de Maslow es el de autorrealización, entendida como culminación de la tendencia al crecimiento que Maslow define como la obtención de la satisfacción de necesidades progresivamente superiores y, junto a esto, la satisfacción de la necesidad de estructurar el mundo a partir de sus propios análisis y valores.

Maslow establece una estructura piramidal donde desglosa las necesidades del ser humano. Del pensamiento psicológico de Maslow, Quintero(s/f) menciona, que es de la más conocida de sus aportaciones. Rechazó las teorías de la motivación que partían de determinantes únicos de la conducta, proponiendo una teoría de determinantes múltiples jerárquicamente organizados, los cuales se definen de la siguiente manera:

- Necesidades fisiológicas: son de origen biológico y están orientadas hacia la supervivencia del hombre; se consideran las necesidades básicas e incluyen cosas como: necesidad de respirar, de beber agua, de dormir, de comer, de sexo, de refugio.
- Necesidades de seguridad: cuando las necesidades fisiológicas están en su gran parte satisfechas, surge un segundo escalón de necesidades orientadas hacia la seguridad personal, el orden, la estabilidad y la protección. Dentro de estas necesidades se encuentran cosas como: seguridad física, de empleo, de ingresos y recursos, familiar, de salud y contra el crimen de la propiedad personal.
- Necesidades de amor, afecto y pertenencia: cuando las necesidades de seguridad y de bienestar fisiológico están medianamente satisfechas, la siguiente clase de necesidades contiene el amor, el afecto y la pertenencia o afiliación a un cierto grupo social y están orientadas, a superar los sentimientos de soledad y alienación. En la vida diaria, estas necesidades se presentan continuamente cuando el ser humano muestra deseos de casarse, de tener una familia, de ser parte de una comunidad, ser miembro de una iglesia o simplemente asistir a un club social.
- Necesidades de estima: cuando las tres primeras clases de necesidades están medianamente satisfechas, surgen las llamadas necesidades de estima orientadas hacia la autoestima, el reconocimiento hacia la persona, el logro particular y el respeto hacia los demás; al satisfacer estas

necesidades, las personas se sienten seguras de sí misma y valiosas dentro de una sociedad; cuando estas necesidades no son satisfechas, las personas se sienten inferiores y sin valor. En este particular, Maslow señaló dos necesidades de estima: una inferior que incluye el respeto de los demás, la necesidad de estatus, fama, gloria, reconocimiento, atención, reputación, y dignidad; y otra superior, que determina la necesidad de respeto de sí mismo, incluyendo sentimientos como confianza, competencia, logro, maestría, independencia y libertad.

- Necesidades de auto-realización: son las más elevadas y se hallan en la cima de la jerarquía; Maslow describe la auto-realización como la necesidad de una persona para ser y hacer lo que la persona "nació para hacer", es decir, es el cumplimiento del potencial personal a través de una actividad específica; de esta forma una persona que está inspirada para la música debe hacer música, un artista debe pintar, y un poeta debe escribir.

Quintero (s/f) considera que, es necesario destacar que la "Teoría de la Motivación Humana", con su jerarquía de necesidades y factores motivacionales así como las siguientes investigaciones de Maslow en el área de las necesidades humanas, es parte del paradigma educativo humanista, para el cual el logro máximo de la auto-realización de los estudiantes en todos los aspectos de la personalidad es parte fundamental, procurando, proporcionar una educación con formación y crecimiento personal.

Desde el estudio de la Teoría humanista de Maslow, estima que el ser humano siempre está en la necesidad de la auto-realización, éstas necesidades son fundamentales que sean obtenidas, para el cumplimiento de sus objetivos. Por tanto, la obtención de las necesidades básicas permite el desarrollo del ser humano en sociedad.

CONCLUSIÓN

En líneas generales, la Antropología Hermenéutica Jurídica del sistema regional de protección de los derechos humanos es una herramienta fundamental para comprender las manifestaciones culturales y jurídicas presentes en los sistemas anglosajón, africano, europeo e interamericano del siglo XXI. A través de su enfoque crítico y multidisciplinario, este enfoque permite comprender cómo los valores, normas y tradiciones culturales influyen en la formulación y aplicación de los derechos humanos en cada sistema.

La representación del Estado de Derecho, se centra en el desarrollo del control judicial a través de la Constitución, esto con la finalidad de garantizar la autonomía de los poderes.

En Venezuela, el Estado Social de Derecho y de Justicia es esencial para el desarrollo de los ciudadanos, ya que atiende a la protección de los derechos fundamentales y de la justicia social por ende y apegados a la normativa legal, el Estado se obliga a cumplir y garantizar la convivencia, la igualdad y el acceso de los ciudadanos a los órganos del estado.

En el Estado Social de Derecho y de Justicia, promueve de acuerdo a las conversaciones y tratados internacionales, la protección de los derechos humanos y del principio de igualdad y no discriminación.

Conflicto de intereses

El autor declara que no existe ningún conflicto de intereses.

REFERENCIAS

1. Anaya, J. (2019). *The American and European Conventions on Human Rights: a comparative and analytical study*. Oxford University Press.
2. Ávila M. (2008) Profesor emérito Universidad del Zulia Maracaibo- Venezuela avilamayor@yahoo.com.
3. Baxi, Upendra. "The Future of Human Rights".
4. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas-Venezuela.
5. Donnelly, Jack. "Universal Human Rights in Theory and Practice".
6. García-Villegas, M. (2018). *Antropología jurídica: conceptos, métodos y aplicaciones*. Universidad Externado de Colombia.
7. Geertz, Clifford. "The Interpretation of Cultures".
8. Ignatieff, Michael. "Human Rights as Politics and Idolatry".
9. Merry, Sally Engle. "Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice".
10. Moyn, S. (2018). *The rights revolution: lawyers, activists, and the rise of human rights*. Harvard University Press.
11. Ocando & Pirela (2008). *Estado social de derecho, estado de derecho, estado social de derecho y de justicia*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela hjocando@gmail.com – thaispirela1206@hotmail.com
12. Reale, M. (1976). *Teoría tridimensional del derecho*. São Paulo: Editora Saraiva.
13. Rodrigo & Aldara (2015) *La Teoría Tridimensional del Derecho, según Miguel Reale*
<https://concepto.de./justicia/·ixzz89kgUFzde>



AMESalud

Mexican Academy of Health Education A.C.
Membership: Our commitment is to keep professionals and students in training updated in this constantly evolving area. If you are interested in being part of our community and accessing exclusive benefits, the first step is to obtain your membership. Join us and stay up to date with advances in health education. MEMBERSHIP SUBSCRIPTION IS FREE



SCAN ME